



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN “A” 4981	01/10/2009
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS REPRESENTANTES DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR NO AUTORIZADAS
A OPERAR EN EL PAÍS:

Ref.: Circular
RUNOR 1 - 889

Representantes de entidades financieras del exterior no autorizadas para operar en el país. Texto ordenado.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

- “1. Aprobar las normas sobre “Representantes de entidades financieras del exterior no autorizadas para operar en el país” contenidas en el Anexo que forma parte de la presente resolución.
2. Dejar sin efecto el Capítulo VI de la Circular CREFI - 2 - REPRESENTANTES DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR NO AUTORIZADAS PARA OPERAR EN EL PAÍS (texto según Comunicaciones “A” 4775 y 4835).”

En consecuencia, les hacemos llegar en Anexo el texto ordenado de las citadas disposiciones.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli
Gerente de Emisión
de Normas

Juan C. Isi
Gerente Principal de
Emisión y Consultas Normativas

ANEXO



B.C.R.A.

TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE
“REPRESENTANTES DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR
NO AUTORIZADAS PARA OPERAR EN EL PAÍS”

-Índice-

Sección 1. Actividad

- 1.1. Concepto.
- 1.2. Funciones.
- 1.3. Responsabilidades.
- 1.4. Operaciones permitidas.
- 1.5. Operaciones prohibidas.
- 1.6. Obligaciones.

Sección 2. Autorización

- 2.1. Exigencia de autorización previa.
- 2.2. Requisitos de la solicitud.
- 2.3. Otros requerimientos.
- 2.4. Requerimientos no satisfechos.
- 2.5. Resolución.
- 2.6. Condiciones básicas a las que quedará sujeta la autorización concedida.

Sección 3. Actualización de datos.

- 3.1. Procedimiento general.
- 3.2. Procedimientos especiales.

Sección 4. Reemplazo del representante titular y/o suplente/s.

Sección 5. Régimen contable e informativo.

- 5.1. Régimen contable.
- 5.2. Régimen informativo.

Sección 6. Requisitos de la información y documentación a presentar.

- 6.1. Antecedentes personales y penales.
- 6.2. Copia de documentación.
- 6.3. Documentación del exterior.
- 6.4. Intervención de profesionales.

Sección 7. Supervisión.

Sección 8. Presupuestos especiales para la revocación de la autorización.

Sección 9. Disposiciones transitorias.



B.C.R.A.	REPRESENTANTES DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR NO AUTORIZADAS PARA OPERAR EN EL PAÍS
	Sección 1. Actividad.

1.1. Concepto.

Es representante de entidad financiera del exterior no autorizada para operar en el país, la persona física autorizada por el Banco Central de la República Argentina -Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias- para actuar localmente en nombre y representación de tal entidad, ya sea como apoderado, agente o cualquier otro carácter, a fin de desarrollar las operaciones permitidas en el punto 1.4. de la presente sección.

A los efectos de esta reglamentación se considerarán entidades financieras del exterior a aquellas que, constituidas de acuerdo con el derecho extranjero aplicable, tengan por actividad permitida desarrollar en las plazas del exterior en que operen, la intermediación habitual entre la oferta y la demanda de recursos financieros -depósitos del público- en los términos de la Ley de Entidades Financieras argentina y su reglamentación independientemente del tipo social que adopten y/o de su carácter público, privado o mixto.

El Banco Central de la República Argentina no dará curso a solicitudes para actuar como representantes en el país de entidades financieras del exterior constituidas en países calificados como de baja o nula tributación, según los términos del Decreto 1037/00 y sus modificatorios.

1.2. Funciones.

1.2.1. Las funciones del representante son indelegables. Consecuentemente, deberá designarse por lo menos un representante suplente para sustituir al titular en caso de vacancia transitoria asumiendo las responsabilidades propias de la función mientras dure la suplencia.

1.2.2. En todos los casos, el representante deberá actuar en nombre de la entidad del exterior. En los papeles de negocio y en la publicidad deberá figurar la inscripción "REPRESENTANTE AUTORIZADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS" a continuación del/de los nombre/s y apellido/s completos del representante titular y antepuesto al de la entidad representada y su domicilio en el exterior. Inmediatamente después y precedidos de la leyenda "SUPLENTE/S AUTORIZADO/S:" deberán constar el/los nombre/s y apellido/s completos del/de los representante/s suplente/s.

1.2.3. El representante podrá contar con colaboradores que lo asistan en tareas de tipo administrativo o de soporte, o contratar a tal efecto a prestadores no dependientes de él. La atribución de estas tareas a los colaboradores o a los prestadores contratados deberá realizarse sin generar hacia terceros la apariencia de estar representando a la entidad. En ningún caso, esta posibilidad implicará la liberación de las responsabilidades propias del representante.

En los casos de contratación de servicios de prestadores no dependientes, el representante deberá remitir, dentro de los 15 (quince) días corridos posteriores a la firma de la documentación respaldatoria de la relación, una nota a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, adjuntando una copia de ella, junto con todo otro elemento necesario para identificar al prestador y la prestación acordada. Por idéntico canal deberán comunicarse los cambios que afecten a estos servicios.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 4981	Vigencia: 01/10/2009	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	REPRESENTANTES DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR NO AUTORIZADAS PARA OPERAR EN EL PAÍS
	Sección 1. Actividad.

1.3. Responsabilidades.

Se considera al representante -titular o suplente a cargo- como una extensión de la entidad representada y, en ese sentido, son conjunta y solidariamente responsables por las actividades que aquél desarrolle en el país en el ejercicio de sus funciones de representación, siendo pasibles, en caso de incumplimientos, de la aplicación de las sanciones del art. 41 de la Ley de Entidades Financieras.

1.4. Operaciones permitidas.

Compete al representante asesorar y gestionar garantías y/o financiaciones con intervención de la entidad representada como avalista, prestamista o agente en relación con la emisión y colocación de deuda en mercados institucionalizados del exterior.

1.5. Operaciones prohibidas.

No está permitido al representante:

- 1.5.1. Actuar en nombre propio en ocasión de las gestiones que le encomienda la entidad representada o utilizar denominaciones que ofrezcan dudas acerca de su naturaleza o carácter.
- 1.5.2. Realizar forma alguna de intermediación financiera en los términos de la Ley de Entidades Financieras.
- 1.5.3. Llevar a cabo acciones que posibiliten -directa o indirectamente- la captación de recursos financieros bajo cualquier modalidad para sí, para terceros o para la entidad representada.
- 1.5.4. Realizar operaciones cambiarias en los términos de la Ley 18.924 de Casas, Agencias y Oficinas de Cambio.

1.6. Obligaciones.

1.6.1. Independencia funcional de la oficina destinada a la representación.

La oficina del representante deberá contar con independencia funcional de otras empresas. A tal fin, deberá encontrarse instalada en un local de uso exclusivo para la actividad de representación, el que deberá tener entrada propia suficientemente identificada.

Sin perjuicio de las condiciones mínimas que sean necesarias para lograr esa independencia funcional en cuanto se refiera a servicios indispensables para el desempeño de las funciones (suministro eléctrico, telefonía, agua, etc.), los medios de comunicación que utilice la representación no podrán ser compartidos.



B.C.R.A.	REPRESENTANTES DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR NO AUTORIZADAS PARA OPERAR EN EL PAÍS
	Sección 1. Actividad.

1.6.2. Publicidad y propaganda.

En materia de publicidad, el representante deberá respetar las disposiciones del punto 1.2.2., teniendo en cuenta la prohibición del punto 1.5.1.

Al pie de los papeles de negocio y de la publicidad impresa -con altura de letras no inferior a 2 (dos) milímetros- así como en carteles ubicados en lugar destacado en los recintos en los cuales el representante desarrolle sus actividades deberá incluirse la siguiente leyenda aclaratoria:

“De conformidad con la legislación y reglamentación vigentes, la calidad de representante de una entidad financiera del exterior no autorizada para operar en el país no habilita para la captación de recursos del público para sí ni para la entidad financiera del exterior representada. El representante tampoco está facultado para realizar operaciones cambiarias en los términos de la Ley 18.924, de Casas, Agencias y Oficinas de Cambio. Los incumplimientos relacionados con la indebida captación de fondos son pasibles de la aplicación de las sanciones previstas en el art. 41 de la Ley de Entidades Financieras, en tanto que los referidos a la operación en cambios darán lugar a la aplicación del Régimen Penal Cambiario.”



B.C.R.A.	REPRESENTANTES DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR NO AUTORIZADAS PARA OPERAR EN EL PAÍS
	Sección 2. Autorización.

2.1. Exigencia de autorización previa.

Para actuar como representante de entidades financieras del exterior -tanto en carácter de titular como de suplente- deberá contarse con la autorización previa del Banco Central de la República Argentina -Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias-.

La Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias ponderará especialmente en cada caso tanto el otorgamiento como el mantenimiento de la autorización a representantes de entidades financieras del exterior, cuando estas últimas, sus controlantes o cualquiera de sus subsidiarias participen en el capital de una entidad financiera local; o cuando sus controlantes y/o sus subsidiarias cuenten con sucursal habilitada en la República Argentina.

2.2. Requisitos de la solicitud.

La solicitud de autorización deberá ser interpuesta por la entidad a ser representada, mediante nota acompañada de las presentaciones de los representantes titular y suplente/s propuestos, ajustándose a las disposiciones de la Sección 6.

Dicha solicitud así como la información y la documentación que seguidamente se requieren sobre la entidad a ser representada, deberán ser suscriptas por la autoridad que establezcan sus estatutos (y su firma y cargo certificados por escribano público o equivalente del país de origen) en tanto que la información y la documentación correspondiente a los representantes, deberá ser suscripta por ellos, con su correspondiente legalización.

2.2.1. Respecto de la entidad a ser representada.

- 2.2.1.1. Denominación, domicilio en el exterior y domicilio especial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los fines de toda tramitación ante la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias y en el cual serán válidas las notificaciones que ésta deba efectuarle.
- 2.2.1.2. Copia legalizada, del estatuto original y posteriores modificaciones inscriptas, contratos, leyes, decretos o cartas orgánicas relativos a su funcionamiento.
- 2.2.1.3. Fecha de cierre de ejercicio anual y plazo para la presentación de los estados contables y memoria o estados similares ante la autoridad competente del país de origen.
- 2.2.1.4. Memoria y estados contables correspondientes a los dos últimos ejercicios, con indicación de la participación relativa en los mercados en que opere.
- 2.2.1.5. Fecha a partir de la cual sea su propósito que el representante inicie su actividad.
- 2.2.1.6. Copia certificada del poder o carta poder de que están investidas las personas físicas designadas como representantes titular y suplente/s.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 4981	Vigencia: 01/10/2009	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	REPRESENTANTES DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR NO AUTORIZADAS PARA OPERAR EN EL PAÍS
	Sección 2. Autorización.

2.2.1.7. Modelos de fórmulas, folletos y toda clase de impresos que se utilizarán para el ejercicio de la actividad del representante.

2.2.1.8. Certificación extendida por la autoridad de supervisión del país de origen, por la que:

i) Respecto de la entidad solicitante se acredite que:

a) está facultada para operar como intermediario financiero,

b) cumple con principios, estándares o normas sobre Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo internacionalmente aceptados y que

c) cuenta con su expresa autorización para designar un representante -persona física- en la República Argentina.

ii) Respecto de la forma de supervisión se certifique que:

a) ese organismo de control adhiere a los “Principios básicos para una supervisión bancaria eficaz”, divulgados por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea,

b) aplica supervisión consolidada asumiendo la vigilancia de la liquidez y solvencia así como la evaluación y el control de los riesgos y situaciones patrimoniales considerados en forma consolidada, y

c) se compromete a dar acceso a toda información relacionada con su labor de supervisión a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, y a poner en conocimiento de ésta las futuras situaciones de revocación, disolución o insolvencia que se verifiquen en la entidad solicitante.

2.2.1.9. Enunciación de los motivos por los que requiere contar con representante en el país, adjuntando además el detalle de las actividades a ser realizadas por el representante y de la estructura organizativa previstas para esa función, así como el plan de tareas y proyecciones y el estado de flujo de fondos estimado para tal fin por el término de un año. Todo este material deberá encontrarse respaldado por las constancias de su aprobación por autoridad competente de la entidad del exterior, según sus estatutos.

2.2.1.10. Expresa mención de que el pedido se realiza dando cumplimiento a la presente reglamentación, cuyos términos declara conocer y aceptar por ese acto.

2.2.2. Respecto del representante titular y suplente/s.

2.2.2.1. Apellido/s y nombre/s completos.

2.2.2.2. Lugar y fecha de nacimiento.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN “A” 4981	Vigencia: 01/10/2009	Página 2
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	REPRESENTANTES DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR NO AUTORIZADAS PARA OPERAR EN EL PAÍS
	Sección 2. Autorización.

2.2.2.3. Años de residencia en el país, en su caso.

2.2.2.4. Tipo y número de documento de identificación válido para acreditar la identidad de acuerdo con las normas sobre “Documentos de identificación en vigencia”.

2.2.2.5. Sexo y estado civil.

2.2.2.6. Nombre/s y apellido/s completos del cónyuge, en su caso.

2.2.2.7. Domicilio en el que instalará su oficina para desarrollar sus actividades de representante.

2.2.2.8. Domicilio real.

2.2.2.9. Domicilio especial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los fines de toda notificación de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

2.2.2.10. Profesión y antecedentes sobre experiencia bancaria y financiera, en su caso.

2.2.2.11. Entidades financieras con que opera.

2.2.2.12. Actividades laborales que desarrolla en otras empresas, con identificación del destinatario de sus servicios y su domicilio.

2.2.2.13. Certificado de antecedentes penales.

2.2.2.14. Manual de prevención del lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo para cumplir en lo pertinente con lo previsto en las disposiciones a que se refieren el punto 1.9.7. de las normas sobre “Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas” y el punto 4.6. de las normas sobre “Prevención del financiamiento del terrorismo”.

2.3. Otros requerimientos.

La Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias podrá requerir los elementos de juicio adicionales que estime necesarios para completar el análisis de la solicitud de autorización.

2.4. Requerimientos no satisfechos.

Cuando las entidades solicitantes y/o los representantes titular y/o suplente/s propuestos no satisfagan los pedidos de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias dentro de los 30 (treinta) días corridos siguientes a la fecha en que tomen conocimiento del respectivo requerimiento, se considerarán desistidos sus pedidos de autorización y se archivarán las correspondientes actuaciones, no dándose curso a ningún nuevo pedido hasta transcurrido un año a partir de la fecha de vencimiento del plazo concedido.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN “A” 4981	Vigencia: 01/10/2009	Página 3
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	REPRESENTANTES DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR NO AUTORIZADAS PARA OPERAR EN EL PAÍS
	Sección 2. Autorización.

2.5. Resolución.

El acuerdo de la autorización quedará condicionado al análisis y ponderación que la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias realice del proyecto.

Dicha evaluación tendrá en consideración:

2.5.1. la conveniencia de la iniciativa, a base de las características del proyecto,

2.5.2. las condiciones generales y particulares del mercado,

2.5.3. los antecedentes y responsabilidad de la representada y de los representantes (titular y suplente/s) propuestos, y

2.5.4. la inexistencia -respecto de los postulantes- de las inhabilidades e incompatibilidades enunciadas en el artículo 10 de la Ley de Entidades Financieras.

2.6. Condiciones básicas a las que quedará sujeta la autorización concedida.

2.6.1. La autorización otorgada, así como el inicio de la actividad de los representantes titular y suplente/s, quedarán condicionados a la presentación, por ellos, de las constancias de sus inscripciones como tales ante el organismo de control societario local competente, dentro de los 90 (noventa) días corridos de notificada la correspondiente resolución.

2.6.2. Para mantener la autorización recibida, el representante deberá llevar en legal forma el Libro Especial y demás registros de comercio previstos en el punto 5.1., asentando en orden cronológico la totalidad de las actividades que desarrolla y cumplir el régimen informativo a que se refiere el punto 5.2.

No se admitirá la invocación de la legislación del país de la representada cuando ello implique una limitación al cumplimiento de estos requisitos.



B.C.R.A.	REPRESENTANTES DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR NO AUTORIZADAS PARA OPERAR EN EL PAÍS
	Sección 3. Actualización de datos.

La entidad representada y sus representantes titular y suplente/s -según el caso-, deberán mantener actualizadas la información y documentación proporcionadas en ocasión de gestionar la autorización concedida.

3.1. Procedimiento general.

3.1.1. Se establece un plazo general de 10 (diez) días hábiles para notificaciones y tramitaciones ante la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, salvo los procedimientos especiales a que se refiere el punto 3.2.

3.1.2. Tales notificaciones deberán efectuarse mediante nota y la correspondiente documentación y/o información actualizadas, deberán ser presentadas dentro los 30 (treinta) días hábiles posteriores al plazo mencionado en el punto 3.1.1.

3.2. Procedimientos especiales.

3.2.1. Cambios en la situación de la entidad representada.

3.2.1.1. Solvencia.

El representante quedará obligado a informar a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias cuando tenga conocimiento de que la solvencia de la entidad representada se encuentre afectada.

3.2.1.2. Denominación.

La entidad del exterior que cambie de denominación deberá directamente o a través de su representante:

- i) Notificar por nota la situación a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, con una antelación mínima de 15 (quince) días corridos antes de su efectivización.
- ii) Presentar, dentro de los 60 (sesenta) días de operado el cambio:
 - a) una manifestación extendida por la autoridad de supervisión del país de origen, que certifique que autorizó el cambio de denominación de la entidad representada,
 - b) la constancia del inicio del trámite de inscripción del cambio de denominación ante el organismo de control societario local competente, y
 - c) la documentación prevista en los puntos 2.2.1.2., 2.2.1.6. y 2.2.1.7., actualizada.
- iii) Ingresar la constancia de la efectiva inscripción del cambio de denominación ante el organismo de control societario local competente, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de producida.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 4981	Vigencia: 01/10/2009	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	REPRESENTANTES DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR NO AUTORIZADAS PARA OPERAR EN EL PAÍS
	Sección 3. Actualización de datos.

3.2.2. Cambios de domicilio.

3.2.2.1. De la entidad representada.

i) En el exterior.

La entidad del exterior deberá -mediante nota dirigida a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias- directamente o a través de su representante:

- a) actualizar la documentación prevista en los puntos 2.2.1.2., 2.2.1.6. y 2.2.1.7. y
- b) presentar las constancias de las efectivas inscripciones del cambio de domicilio ante los organismos de control societario local y del exterior competentes, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de producidas.

ii) Especial para notificaciones y trámites ante la SEFyC.

La entidad del exterior deberá notificar por nota el cambio a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias con una antelación mínima de 15 (quince) días corridos antes de su efectivización.

3.2.2.2. De los representantes.

Los representantes -titular y suplente/s- que cambien de domicilio deberán notificar tales cambios a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias ajustándose a lo siguiente:

i) Domicilio real.

Aplicar el procedimiento general del punto 3.1.

ii) Especial para notificaciones y trámites ante la SEFyC.

Anticipar por nota el cambio con una antelación mínima de 15 (quince) días corridos a su efectivización.

iii) Oficinas destinadas a la función del representante.

- a) Notificar por nota el cambio con una antelación mínima de 15 (quince) días corridos a su efectivización.
- b) Dentro de los 60 (sesenta) días corridos de operado el cambio, presentar las constancias del inicio del trámite de su inscripción ante el organismo de control societario local competente.



B.C.R.A.	REPRESENTANTES DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR NO AUTORIZADAS PARA OPERAR EN EL PAÍS
	Sección 3. Actualización de datos.

- c) Presentar la constancia de la efectiva inscripción del nuevo domicilio ante el organismo de control societario local competente, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de producido dicho acto.



B.C.R.A.	REPRESENTANTES DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR NO AUTORIZADAS PARA OPERAR EN EL PAÍS
	Sección 4. Reemplazo del representante titular y/o suplente/s.

Para solicitar el reemplazo del representante titular y/o suplente/s se deberán cumplir los requisitos indicados el punto 2.2. de la Sección 2., ajustándose al procedimiento general del punto 3.1. así como a las disposiciones de la Sección 6. y con el siguiente alcance:

4.1. Respecto de la entidad representada se deberá presentar solamente:

4.1.1. La información prevista en el punto 2.2.1.6.

4.1.2. Los modelos especificados en el punto 2.2.1.7.

4.2. Respecto del representante titular y/o suplente a reemplazar:

Se deberá cumplir integralmente el punto 2.2.2.

La conformidad del reemplazo estará condicionada a la previa evaluación de los antecedentes de la/s persona/s propuesta/s según lo previsto en el punto 2.5. de la Sección 2., en lo que corresponda.



B.C.R.A.	REPRESENTANTES DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR NO AUTORIZADAS PARA OPERAR EN EL PAÍS
	Sección 5. Régimen contable e informativo.

5.1. Régimen contable.

5.1.1. Libro Especial.

El representante de la entidad financiera del exterior asentará sus gestiones de representación en un libro especial que la entidad representada deberá rubricar ante el Registro Público de Comercio de la jurisdicción que corresponda, dando cumplimiento a los recaudos exigidos por éste a los efectos de inscribir una oficina de representación conforme lo previsto en el art. 118 inc. 3º de la Ley 19.550, pero haciendo constar los términos y límites de la autorización concedida por el Banco Central de la República Argentina.

El mencionado libro deberá cumplir con las formalidades establecidas en el artículo 53 del Código de Comercio, y respetar las modalidades previstas en el artículo 54 de dicho Código, en el cual se registrarán cronológica y detalladamente cada una de las gestiones que lleve adelante en nombre de su representada, independientemente de que generen o no movimientos en cuentas de activo, de pasivo o de resultados en los estados contables correspondientes a su actividad en el país.

En el citado Libro Especial se dejará constancia de las fechas en las cuales asuma el representante suplente (detallando su nombre, número de documento y domicilios -real y especial- actualizados) así como cuando reasuma sus funciones el titular, debiéndose asentar en forma sintética, además, cada uno de los encargos recibidos y las gestiones realizadas, independientemente del medio a través del cual se hayan cursado (papel, "e-mail", telefonía, "fax", reuniones, etc.) y con la única excepción de aquellos intercambios totalmente ajenos a tales gestiones.

5.1.2. Documentación, registros y libros.

El representante deberá conservar las constancias documentadas de todas las gestiones asociadas a su función.

Los pertinentes registros contables deberán ajustarse a las disposiciones del Código de Comercio y a las normas que sobre el particular dicte el Banco Central -Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias-.

El Libro Especial y todos los demás registros -contables o no- correspondientes a la actividad del representante deberán llevarse en idioma español y mantenerse permanentemente actualizados.

5.2. Régimen informativo.

El representante deberá presentar en la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, con la regularidad que en cada caso se indica, la siguiente documentación:

5.2.1. Estados contables anuales de la entidad representada, con informe de auditor externo, dentro de los 30 (treinta) días corridos de vencido el plazo para su presentación ante el organismo de supervisión en su país de origen.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 4981	Vigencia: 01/10/2009	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	REPRESENTANTES DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR NO AUTORIZADAS PARA OPERAR EN EL PAÍS
	Sección 5. Régimen contable e informativo.

- 5.2.2. Plan Anual de Actividades y Proyecciones y Estado Anual de Flujo de Efectivo -o su equivalente-, con detalle de las actividades y estructura organizativa previstas por igual período para la representación; material que deberá presentarse a más tardar el 30 de abril de cada año, respaldado por las constancias de su aprobación por autoridad competente de la entidad representada, según sus estatutos.
- 5.2.3. Estados contables anuales del representante, firmados por el titular o suplente en funciones y con informe de auditor externo dentro de los 30 (treinta) días corridos posteriores a la fecha de su presentación ante el respectivo organismo de control societario local competente.
- 5.2.4. Información sobre las operaciones que la entidad del exterior representada realice con residentes en el país, con o sin la intervención del representante local e inclusive a través de sus sucursales y filiales en otros países, con el alcance, forma y periodicidad que la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias establezca.



B.C.R.A.	REPRESENTANTES DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR NO AUTORIZADAS PARA OPERAR EN EL PAÍS
	Sección 6. Requisitos de la información y documentación a presentar.

6.1. Antecedentes personales y penales.

Deberá utilizarse el aplicativo puesto a disposición por este Banco Central para la integración de la Fórmula de Antecedentes Personales, de conformidad con las previsiones de la Circular CREFI-2 (Comunicación "A" 4499 y modificatorias).

Los certificados de antecedentes penales solicitados deberán haber sido expedidos por el Registro Nacional de Reincidencia dentro de los 5 (cinco) días corridos anteriores a la fecha de su presentación a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

En los casos de representantes titular y/o suplente/s propuestos que hasta ese momento posean domicilio real en el extranjero, deberán presentarse los certificados de carácter equivalente que extienda la autoridad gubernativa competente del país donde residen.

6.2. Copia de documentación.

En todos los casos, las copias de la documentación requerida (contratos, disposiciones legales, etc.) deberán estar certificadas por escribano público.

6.3. Documentación del exterior.

6.3.1. La documentación -original o en copia- requerida debe ser expedida y autenticada de conformidad con las normas legales vigentes en la materia en el país de su emisión y contar además con certificación notarial o equivalente.

6.3.2. Las firmas de las autoridades extranjeras intervinientes deberán ser legalizadas consularmente o por el sistema de apostilla, en los casos de países que hayan firmado y ratificado la Convención de La Haya del 5.10.1961.

6.3.3. La documentación -original o en copia- expedida en lengua no española deberá estar acompañada de su traducción al español, suscripta por traductor público matriculado, y con firma certificada por la asociación profesional correspondiente, con la única excepción de los documentos incluidos en los puntos 2.2.1.4. y 5.2.1. que se admitirán en inglés.

6.4. Intervención de profesionales.

Las firmas de los profesionales cuya intervención se requiere deberán estar legalizadas por los respectivos consejos o colegios profesionales.



B.C.R.A.	REPRESENTANTES DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR NO AUTORIZADAS PARA OPERAR EN EL PAÍS
	Sección 7. Supervisión.

El representante deberá dar acceso a su contabilidad y documentación a los funcionarios que la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias designe para su fiscalización u obtención de informaciones.

La totalidad de los libros y registros asociados a la actividad del representante, así como la documentación en la que se fundan, deberán encontrarse en todo momento a disposición de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias en el domicilio a que se refiere el punto 2.2.2.7.



B.C.R.A.	REPRESENTANTES DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR NO AUTORIZADAS PARA OPERAR EN EL PAÍS
	Sección 8. Presupuestos especiales para la revocación de la autorización.

Sin perjuicio de la aplicación del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras y su reglamentación, serán causales para la revocación de la autorización otorgada al representante:

- 8.1. Por expreso pedido de la entidad representada.
- 8.2. A pedido del representante, quien deberá probar que tal decisión es de conocimiento de la entidad representada.
- 8.3. Por disposición de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias en los siguientes casos:
 - 8.3.1. Cuando se hayan producido cambios fundamentales en las condiciones básicas que se tuvieron en cuenta para acordar la autorización.
 - 8.3.2. Cuando, por cualquier causa, el representante titular y su/s suplente/s, no se encuentren en condiciones de desarrollar su actividad, en la medida en que la entidad representada no proponga nuevos representantes, en su reemplazo, en un plazo de 90 (noventa) días corridos siguientes a la fecha en que tome conocimiento de tal circunstancia.



B.C.R.A.	REPRESENTANTES DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR NO AUTORIZADAS PARA OPERAR EN EL PAÍS
	Sección 9. Disposiciones transitorias.

Las entidades financieras del exterior no autorizadas para operar en el país que cuenten con representante autorizado en la República Argentina, como así también sus respectivos representantes, dispondrán de 180 (ciento ochenta) días corridos de plazo a partir de la vigencia de la presente resolución para adecuarse a las disposiciones de este ordenamiento. A tal fin, deberán:

9.1. Las entidades financieras del exterior:

9.1.1. Iniciar en el Banco Central de la República Argentina -Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias- el respectivo trámite de autorización para su/s representante/s suplente/s.

Aquellas entidades que cuenten con un representante adjunto autorizado por esta Institución, podrán solicitar que el mismo sea autorizado para actuar como suplente.

9.1.2. En todos los casos, corresponderá dar cumplimiento, en lo pertinente, a lo dispuesto en las Secciones 4. y 6.

9.2. Los representantes:

9.2.1. Tener habilitado el Libro Especial reglamentado en el punto 5.1., previo cumplimiento, de las formalidades registrales exigidas en tal punto.

9.2.2. Cumplir con las disposiciones del punto 1.6.1., salvo que acredite ante la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias tener vigente un contrato de locación celebrado con anterioridad a la emisión de estas normas para el desempeño de representantes, en cuyo caso en la presentación a efectuar ante la referida Superintendencia, someterá a su consideración un plazo estimado de encuadramiento.



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "REPRESENTANTES DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR NO AUTORIZADAS PARA OPERAR EN EL PAÍS"
----------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
1.	1.1.		"A" 2241		VI	1.	1.		Según Com. "A" 4775 pto. 1. y "A" 4981.
	1.2.		"A" 2241		VI	6. y 9.	9.4.	1°	Según Com. "A" 4981.
	1.3.		"A" 2241		VI	5.			Según Com. "A" 4981.
	1.4.		"A" 2241		VI	7.			Según Com. "A" 4981.
	1.5.1.		"A" 2241		VI	8. y 9.	9.4.	2° y 2°	Según Com. "A" 4981.
	1.5.2.		"A" 2241		VI	8.		1°	Según Com. "A" 4981.
	1.5.3.		"A" 4981						
	1.5.4.		"A" 2241		VI	8.		1°	Según Com. "A" 4981.
	1.6.1.		"A" 4981						
1.6.2.		"A" 2241		VI	9.	9.4.	1° y 2°	Según Com. "A" 4981.	
2.	2.1.		"A" 2241		VI	1.			Según Com. "A" 4775 pto. 1. y "A" 4981.
	2.2.	1°	"A" 2241		VI	2.			Según Com. "A" 4775 pto. 1. y "A" 4981.
		2°	"A" 2241		VI	3.	3.1.	último	Según Com. "A" 4775 pto. 1. y "A" 4981.
	2.2.1.		"A" 2241		VI	3.	3.1.		Según Com. "A" 2362, "A" 4775 pto.1., "A" 4835 pto. 5. y "A" 4981.
	2.2.2.		"A" 2241		VI	3.	3.2.		Según Com. "A" 4775 pto. 1. y "A" 4981.
	2.3.		"A" 4981						
	2.4.		"A" 2241		VI	4.	4.1.	2°	Según Com. "A" 4775 pto. 1. y "A" 4981.
	2.5.		"A" 2241		VI	4.	4.1.	1°	Según Com. "A" 3700 pto. 3., "A" 4775 pto. 1. y "A" 4981.
2.6.		"A" 2241		VI	4.	4.2.		Según Com. "A" 4775 pto. 1. y "A" 4981.	
3.	3.1.		"A" 4981						
	3.2.		"A" 2241		VI	10.			Según Com. "A" 4981.
4.		"A" 2241		VI	3.	3.3.	1° y 2°	Según Com. "A" 3700 pto. 2. y "A" 4981.	
5.	5.1.		"A" 2241		VI	9.	9.1.1. y 9.1.2.		Según Com. "A" 4775 pto. 1. y "A" 4981.
	5.2.		"A" 2241		VI	9.	9.1.3.		Según Com. "A" 2822 pto. 1., "A" 4775, pto. 1. y "A" 4981.
6.		"A" 2241		VI	3.	3.1. y 3.2.	últimos	Según Com. "A" 4775 pto. 1. y "A" 4981.	



"REPRESENTANTES DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR NO AUTORIZADAS PARA OPERAR EN EL PAÍS"									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap	Secc.	Punto	Párr.	
7.			"A" 2241		VI	9.	9.2.	1°	Según Com. "A" 4981.
8.	8.1.		"A" 2241		VI	11.	11.1.		Según Com. "A" 4775 pto. 1. y "A" 4981.
	8.2.		"A" 2241		VI	11.	11.2.		Según Com. "A" 4775 pto. 1. y "A" 4981.
	8.3.		"A" 2241		VI	11.	11.4.		Según Com. "A" 4775 pto. 1. y "A" 4981.
9.			"A" 4981						